

ORDEN de 29 de abril de 1961 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a don Felipe García Ortega.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Jaén, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Felipe García Ortega; y

Resultando que don Enrique Palacios Ruiz de Almodóvar, en nombre propio y en el de sus hermanos, ha solicitado de este Ministerio la concesión de la citada recompensa a favor del señor García Ortega, en consideración a los cincuenta años como arrendatario de la dehesa propiedad de los peticionarios, habiendo tenido durante tan largo tiempo un comportamiento ejemplar, dedicándose a un trabajo intenso como ganadero y observando una excelente formalidad en todos sus tratos y relaciones y que gracias a su laboriosidad ha conseguido a través de cincuenta y nueve años el bienestar y la posición que en la actualidad disfruta, sirviendo de ejemplo a la generación actual su amor al trabajo;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor García Ortega las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder a don Felipe García Ortega la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de abril de 1961 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a don Joaquín González Folliot.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Murcia sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Joaquín González Folliot; y

Resultando que la Sección Social del Sindicato Provincial de Banca, Bolsa y Ahorro ha solicitado de este Ministerio la concesión de dicha distinción a favor del señor González Folliot, en consideración a los cincuenta y seis años de servicios en la sucursal del Banco de España, y ascendiendo por sus propios medios desde la categoría inicial de operario de la fábrica de billetes hasta la última ostentada, de Oficial Mayor, en la que ha sido jubilado, habiendo sido un funcionario ejemplar, dotado de unas excepcionales cualidades que ha puesto en todo momento al servicio de la empresa, siendo de destacar su honradez profesional y popular;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación, dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración, e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor González Folliot las circunstancias prevenidas en los artículos primero, cuarto y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado veinticinco años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone el ejercicio de una profesión útil, habitualmente ejercida.

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960.

Este Ministerio, de conformidad con la Junta Consultiva, y a propuesta formulada por la Sección Central de Recursos y Recompensas, ha acordado conceder la Medalla «Al Mérito en el

Trabajo», en la categoría de Bronce, a don Joaquín González Folliot.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Cooperativa de Autotaxis de Madrid.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 15 de abril del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Cooperativa de Autotaxis de Madrid, sobre normas de liquidación de la participación de beneficios a los conductores,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que no dando lugar a la pretensión de que se anule el expediente administrativo, y estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Cooperativa de Autotaxis de Madrid contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, debemos declarar y declaramos que la misma se ajusta a Derecho al disponer que la participación del quince por ciento de la recaudación diaria que corresponde a los conductores de taxis no tiene más deducción que las cantidades reales que satisfagan las empresas por el impuesto municipal de consumos y servicios de lujo; pero que no es conforme el ordenamiento jurídico en cuanto retrotrae al trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho los efectos económicos de tal disposición, por lo que se anula en este concreto particular, declarando que la producción de dichos efectos ha de entenderse referida a la fecha en que se dictó la resolución mencionada, y que esta no es aplicable a las relaciones laborales anteriores; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Alejandro Gallo.—José Cordero de Torres.—Ignacio S. de Tejada.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Naviera Aznar, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Naviera Aznar, S. A.», sobre aplicación del Régimen del Seguro de Enfermedad a los trabajadores de la Marina Mercante,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a los recursos acumulados interpuestos por «Naviera Aznar, S. A.» y las demás Compañías que figuran en el encabezamiento de esta sentencia, contra Orden del Ministerio de Trabajo de diez de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho sobre régimen del Seguro de Enfermedad a los trabajadores que prestan servicio en la Marina Mercante, debemos declarar válida y subsistente, por conforme a

Derecho, la Orden ministerial impugnada; sin especial declaración en cuanto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Francisco S. de Tejada.—Luis Cortés.—José Arias.—Ignacio S. de Tejada. (Rubricados.)

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 24 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 2.759, promovido por don José Coll Costa.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.759, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don José Coll Costa, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de julio de 1959, se ha dictado con fecha 29 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo promovido por don José Coll Costa contra la resolución del Ministerio de Industria de quince de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, que concedió el registro del modelo de utilidad número cuarenta y ocho mil novecientos treinta y dos a favor de don Miguel Molins Rey, para distinguir una garantía protegida», así como contra la denegación por silencio administrativo de la reposición intentada, debemos declarar y declaramos que la expresada disposición ministerial es conforme a Derecho, y absolvemos a la Administración de la demanda en la que tal recurso se formaliza, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.252, promovido por don Juan Abelló Pascual.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.254, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Juan Abelló Pascual, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de septiembre de 1956, se ha dictado, con fecha 18 de marzo último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto por don Juan Abelló Pascual contra acuerdo del Ministerio de Indus-

tria de diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, que concedió la protección legal en España a la marca internacional número ciento ochenta y un mil doscientos ochenta y uno, «Sanexal», al doctor Henrich Wittwer; Resolución que queda nula y sin ningún efecto.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de mayo de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torreiglesias, provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Torreiglesias, provincia de Segovia, y

Resultando que ante necesidades urgentes derivadas de la concentración parcelaria la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó proceder al reconocimiento de las existentes en el término municipal citado, designado para la práctica de los trabajos al Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa, quien realizó los trabajos de campo acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, redactando posteriormente el proyecto de clasificación con base en la información testifical realizada, teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar y una vez oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, siendo devuelto por dicho Organismo debidamente informado;

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento y otro a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia para exposición pública del primero e informe del segundo, el Ayuntamiento devolvió el mismo con las diligencias e informes reglamentarios, y la Jefatura de Obras Públicas no opuso reparo alguno a su contenido; habiéndose enviado igualmente anuncio para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia sobre el periodo de exposición pública del proyecto en el citado Ayuntamiento;

Resultando que fué informado por el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5.º al 12.º del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; el artículo 22 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la Clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, siendo favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido en relación con la misma, y sin que durante el lapso en que ha sido expuesta al público se hayan formulado reclamaciones contra su contenido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,